

Este personal podrá seguir accediendo al sistema de premios de estudios según las normas del reglamento correspondiente.

Art. 51. *Reglamento de Régimen Interior*.—Las modificaciones del Reglamento de Régimen Interior establecidas en el octavo Convenio de las Fábricas de «Firestone Hispania», y en lo que corresponda y no contradiga con el presente texto, será de aplicación al personal de las sucursales y depósitos.

Art. 52. *Acción sindical*.—La representación de los trabajadores, establecida de acuerdo con las leyes vigentes, tendrá reconocidas las garantías establecidas por las leyes para el ejercicio de su función. Además, y por este Convenio, se acuerda:

a) El cauce para tratar de los problemas normales de la relación cotidiana de trabajo, a nivel de cada Centro, será el de la representación labrcal del mismo y la línea jerárquica. A tal efecto se realizará una reunión conjunta con la representación de la Empresa cada dos meses.

b) Para el tratamiento y conocimiento de los problemas de mayor envergadura y que afecten al colectivo de los Centros de trabajo se creará una Comisión Delegada formada por miembros de las diferentes representaciones en número no superior a siete, la cual se reunirá una vez cada tres meses, entre sólo los representantes, y otra vez, con la misma periodicidad, con los representantes de la Dirección.

c) Los representantes de todos los Centros de trabajo afectados por este Convenio realizarán una reunión plenaria una vez al año.

d) En el plazo de tres meses se procederá a proponer y discutir con la Comisión Delegada un sistema de trabajo adecuado para el mejor tratamiento y solución de los problemas de seguridad e higiene que afecten a los diversos Centros de trabajo.

e) Las anteriores reuniones se harán sin pérdida de retribución y con la menor pérdida posible de tiempo de trabajo. Los gastos que las mismas ocasionen serán satisfechos por la Empresa, dentro del sistema de indemnizaciones previstas para viajes y desplazamientos.

f) En cada Centro de trabajo se colocará un tablón de anuncios para uso exclusivo de cada representación, que se utilizará de acuerdo con las normas que oportunamente se acuerden.

Y en prueba de conformidad firman los representantes de ambas partes, en Madrid a 19 de junio de 1979.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24497** *ORDEN de 14 de septiembre de 1979 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector X - Area 1 (Sn-W/IV-1)», comprendida en la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre, se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector X - Area 1 (Sn W/IV-1)», comprendida en las provincias de Cáceres y Salamanca, según el perímetro definido en la citada Orden y por un plazo de dos años, encomendándose la investigación de esta zona al Instituto Geológico y Minero de España, según señalaba el número tercero de la indicada disposición, habiendo sido prorrogada de forma sucesiva en su vigencia y últimamente por Orden ministerial de 12 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), por la cual se efectuó la reducción de superficie, definiéndose nueva delimitación y quedando comprendida únicamente en la provincia de Cáceres.

Las actividades desarrolladas en el área aludida, y por consiguiente, los resultados obtenidos ofrecen interés para proseguir su investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8, 3, y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establece la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, de la zona denominada «Subsector X - Area 1 (Sn-W/IV-1)», y que afecta en la actualidad únicamente a la provincia de Cáceres, establecida por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) y también por Orden ministerial de 12 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Es-

tado» de 29 de mayo), que además dispuso la reducción de superficie, con definición de la delimitación correspondiente.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente de esta zona de reserva al Instituto Geológico y Minero de España, quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enriquè García Romeu Fleta

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**24498** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas S. A.» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, situado en la provincia de Valencia y comprendido entre los términos municipales de Benevítes y Alboraya.*

Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

En la condición segunda de la mencionada Orden se indica que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de dicha Orden, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», deberá solicitar de esta Dirección General la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

Por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1977 se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», una prórroga de seis meses sobre el plazo establecido en la citada condición segunda, para presentar la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes a las provincias de Castellón, Valencia, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado en plazo autorización administrativa de las instalaciones a realizar en la provincia de Valencia relativas a la mencionada red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas.

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.»;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valencia,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», para la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de red de transporte básica entre Barcelona, Valencia y Vizcaya, Provincia de Valencia» y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero de alta resistencia y estará protegida contra la corrosión. El tramo de conducción a construir en la provincia de Valencia, que afecta a los términos municipales de Benavites, Cuartell, Sagunto, Puzol, El Puig, Puebla de Farnals, Masamagrell, Rafalell (término municipal de Valencia), Masalfasar, Albuixech, Albalat dels Sorells, Fovos, Meliana y Alboraya, tendrá una longitud de unos 28,6 kilómetros de tubería con diámetro de 26". Además del cable soporte del sistema de teleoperaciones y telecomunicaciones, se prevé montar las siguientes instalaciones:

- Dos válvulas derivación, en los términos municipales de Sagunto y Puzol.
- Tres estaciones de regulación y medida, en los términos municipales de Sagunto, Puzol y Alboraya.
- Una trampa de rascadores en Alboraya.
- Una estación de protección catódica en Puzol.

b) El presupuesto total de las instalaciones objeto de la autorización administrativa asciende a la cantidad de doscientas setenta y siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y dos (277.854.932) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos, a que se refiere la condición 3.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar sin las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

#### I. Para conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de cuatro metros, a lo largo de la traza de gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a cinco metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales y cuando por razones muy justificadas resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, la cual podrá concederla, previa petición de informes a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», y a aquellos Organismos que considere conveniente consultar.

#### II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se permitirá efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a los dos metros y medio del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios de los terrenos afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declara-

ción inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de agosto de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

**24499** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Producción y Suministro de Electricidad», con domicilio en Manlleu, Fedación, 12, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª, MS/ce-4.375/78.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a E.T. 555, «Balcells».

Final de la misma: P.T. 2.808, «Cotonet».

Término municipal a que afecta: Olost de Llucanes.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetro: 0,291 de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero; 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cadenas vidrio.

Estación transformadora: Uno de 200 KVA.; 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 12 de julio de 1979.—El Delegado provincial.—3.431-D.

**24500** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 3.636; nombre, «Nuestra Señora de Montserrat»; mineral, lignito; hectáreas, 182, y término municipal, Calonge de Segarra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Barcelona, 16 de agosto de 1979.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.

**24501** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número 12.180; nombre, «Los Gavilanes»; mineral, caolín; cuadrículas, 93, y términos municipales, Piedrabuena y Luciana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 7 de agosto de 1979.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa.